

la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 344/1962, de 8 de febrero, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de nuevos edificios con destino a la instalación del Colegio «San Alfonso María de Ligorio», en Palma de Mallorca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevos edificios con destino a la instalación del Colegio «San Alfonso María de Ligorio», en Palma de Mallorca, de los Reverendos Padres Teatinos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 345/1962, de 8 de febrero, por el que se declaran de interés social las obras para la instalación de la Escuela Superior de Técnicos de Empresa y Facultad de Derecho de Estudios Universitarios, en San Sebastián.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevos edificios para la instalación de la Escuela Superior de Técnicos de Empresa y Facultad de Derecho de Estudios Universitarios, en San Sebastián, de la S. A. Enseñanza Superior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 346/1962, de 8 de febrero, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina en Badajoz.

El aumento del número de alumnos en la Enseñanza Media hace necesario la apertura de nuevos centros docentes y el desdoblamiento de aquellos cuya matrícula resulta excesiva para la acción de un solo claustro de profesores. Tal es el caso de Badajoz, en donde se hace imprescindible la división del actual Instituto en dos, uno de ellos masculino y otro femenino.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero

de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en Badajoz un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina, que deberá iniciar sus actividades en el año académico mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Desde la fecha indicada, el actual Instituto mixto de Badajoz quedará transformado en Instituto masculino.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 347/1962, de 8 de febrero, sobre declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa de los Marqueses de Peñafior, en Ecija (Sevilla).

La Casa de los Marqueses de Peñafior, en Ecija (Sevilla), uno de los más bellos exponentes de la arquitectura barroca sevillana, posee una hermosa fachada, con balcón corrido en toda su longitud bajo su curvilíneo tejazoz. La portada, de piedra, fechada en mil setecientos veintiséis, con columnas salomónicas, y flanqueada por esbelta torre y típico mirador, ejemplo único de nuestra arquitectura, forma un hermoso conjunto, merecedor de protección oficial.

Su interior acrecenta estos méritos. Al fondo del patio del apeadero, en uno de cuyos lados hay un gran pilón de piedra de rico molduraje, se encuentran las caballerizas, de bella portada de piedra e interior de tres naves con bordes de arista sobre columnas. Y a su derecha, la escalera, que tiene a la entrada tres arcos sobre columnas pareadas, de mármol rojo, contribuyendo la riqueza de las yeserías que la decoran a convertirla en una de las partes más bellas de la casa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Marqueses de Peñafior, en Ecija (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 348/1962, de 8 de febrero, sobre declaración de monumentos histórico-artísticos a favor de las iglesias de San Juan de Bohí y de Erill de la Vall, en la provincia de Lérida.

Las iglesias de San Juan de Bohí y de Erill de la Vall, en la Diócesis de Seo de Urgel, enclavadas en un pintoresco paraje, en el pirineo leridano, en el antiguo territorio del Condado de Ribagorza son dos bellos ejemplares del arte románico, de características acaso únicas en España.

De planta rectangular y tipo basilical, muy semejantes entre sí, sin otra diferencia notable que la de tener la segunda de ellas el campanario al lado del Evangelio, en lugar de la Epístola, su cronología debe elevarse, aproximadamente, a mediados del siglo XII, aunque arqueológicamente repiten un tipo mucho más antiguo que conservó la tradición en los valles pirenaicos, que probablemente se remonta al siglo X.

En San Juan de Bohi se encontraban las pinturas románicas de la segunda mitad del siglo XII, que ocupaban los tres ábsides y todos los paramentos interiores, y que hoy pueden admirarse en los Museos de Arte de Barcelona.

Estas iglesias tienen, además, un profundo significado histórico por el papel que desempeñaron en la Edad Media catalana; todo lo cual aconseja ponerlas bajo la protección del Estado para su restauración y conservación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran monumentos histórico-artísticos las iglesias de San Juan de Bohi y de Erill de la Vall, de la Diócesis de Seo de Urgel, en la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 26 de enero de 1962 sobre supresión de Escuelas nacionales en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se harán constar:

Mixta de Tobera, del Ayuntamiento de Berantevilla (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Alpén (Barcelona), por no contar con matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Castelladrall, del Ayuntamiento de Navas (Barcelona); transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Rocafort, del Ayuntamiento de San Mateo de Bages (Barcelona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de San Mateo de Bages (Barcelona), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Arroyuelo, del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de La Ermita, del Ayuntamiento de Albuñol (Granada), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arrietamendi (Miramonte), del Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Barniedo, del Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Besande, del Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Pontilla de la Reina, del Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Villafrea, del Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), transformándose en unitaria de niñas la mixta, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Quintanilla de Rueda, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León), transformándose en mixta la

unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Las Salas, del Ayuntamiento de Salomón (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villalboñe, del Ayuntamiento de Valdefresno (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villanueva del Condado, del Ayuntamiento de Vega del Condado (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Castellet-Aulas, del Ayuntamiento de Espluga de Serra (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Tudela de Segre (Lérida), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Jubera, del Ayuntamiento de Santa Engracia (Logroño), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unitaria de niñas de San Román, del Ayuntamiento de Cervantes (Lugo), por no existir censo escolar.

Mixta de Ardaiz, del Ayuntamiento de Ebro (Navarra), por no existir censo escolar.

Mixta de Mercedes, del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), por no existir censo escolar.

Mixta del barrio de Campiel, del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), por no existir censo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se establece el cargo de Subdirector en las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio que se indican.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13) dispuso que en las nuevas Escuelas Técnicas se designase un Jefe de Curso, a propuesta en terna del Director de la respectiva Escuela coordinadora.

En los indicados Centros se desarrollan en la actualidad los cursos de iniciación y primero de carrera y se implantarán los siguientes en los sucesivos cursos académicos, por lo que interesa a la enseñanza que el referido cargo se eleve al rango de Subdirector.

Las mismas razones aconsejan que este criterio se haga extensivo a otras Escuelas en las que concurren circunstancias similares. En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Sevilla, Ingenieros Agrónomos de Valencia e Ingenieros de Minas de Oviedo, y en las Escuelas Técnicas de Aparejadores de Sevilla, Peritos Agrícolas de Valencia, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas y Peritos de Telecomunicación se designe, a propuesta en terna del Director, un Subdirector, que asumirá las funciones que le atribuye el respectivo Reglamento. El nombramiento tendrá carácter interior si recae en Profesor que no ostente la condición de Catedrático numerario, y, en ese caso, se realizará por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION del Patronato «Juan de la Cierva», de Investigación Técnica, por la que se anuncia concurso para la contratación de la instalación eléctrica para la estación de mezclas y preparación de granulometrias.

Se anuncia concurso para la contratación de la instalación eléctrica para la estación de mezclas y preparación de granulometrias del Instituto Nacional del Carbón, a realizar en La Cordería (Oviedo).

El precio tipo de las obras se fija en un millón trescientas noventa y seis mil setecientas sesenta y siete pesetas (1 396.767), y el plazo de ejecución, en siete meses. La fianza provisional para concurrir al concurso (2 por 100 del presupuesto de la obra) asciende a veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesetas